NOTA DNCP/DNC/N°30763/2017

Asunción, 23 de noviembre de 2017.

Señor
***Marcelo Daniel Calonga Torres**, Jefe.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ
PRESENTE:

REF.: LCO N° 15 *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR SALUD"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 322801 EN FECHA (22/11/17). – ID N° 333953. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección III. Alcance de las Obras – 3. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos – Página N° 10:

   a) Teniendo en cuenta que se indica como plazo de ejecución de las obras "*...20 días...*" (sic) y la presente licitación no reviste de carácter plurianual, al respecto, indicamos a la Convocante, que haciendo un cálculo supuesto de los siguientes plazos: evaluación, comunicación de la adjudicación, firma del contrato, y emisión del código de contratación, se podría sobrepasar el periodo mencionado para realizar las obras, por consiguiente, solicitamos a la Convocante, considerar los recaudos pertinentes para evitar la situación planteada en el presente punto.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Liney Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU